

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE¹ DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
----------------------	---	--	---

	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos: 1) Reemplázase el artículo 2° bis por el siguiente: Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de	Artículo Único Número 1) - Sustituir el artículo 2° bis por el siguiente: “Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos. Toda persona mayor de	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos: 1) Reemplázase el artículo 2° bis por el siguiente: “Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras
--	---	--	--

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE² DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
órganos. Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo en alguna de las formas establecidas en esta ley.	Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como potencial donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, de la cual emane que en vida el potencial donante manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos del Registro Nacional de No Donantes,	dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en que conste que en vida el donante manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectos del Registro Nacional de No Donantes, conforme a lo que establezca el reglamento	de órganos. Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en que conste que en vida el donante manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectos del Registro Nacional de No Donantes,

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE³ DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	según lo establezca el reglamento respectivo. Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, toda persona mayor de dieciocho años podrá manifestar en vida su voluntad de ser potencial donante de órganos por causa de muerte, manifestación de voluntad que podrá expresar en declaración jurada ante notario público o frente al funcionario público o municipal ante quien requiera su cédula nacional de identidad o licencia de conducir vehículos motorizados, de lo que se	respectivo. Déjanse sin efecto todas las inscripciones efectuadas en el Registro de No Donantes, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido practicadas con anterioridad a la vigencia de esta ley.”. (Unanimidad, 4 x 0).	conforme a lo que establezca el reglamento respectivo. Déjanse sin efecto todas las inscripciones efectuadas en el Registro de No Donantes, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido practicadas con anterioridad a la vigencia de esta ley.”.

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE⁴ DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	dejará constancia en el mismo documento. Esa voluntad será esencialmente revocable en vida y podrá manifestarse, en su caso, en la misma forma descrita en el inciso anterior. Si existiere duda fundada respecto de la calidad de donante se podrá preguntar a las siguientes personas: a) al cónyuge; b) a los hijos; c) a los ascendientes; d) al conviviente;		

**PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE⁵
DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.**

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	e) a los hermanos, y f) al adoptado o adoptante. Para los efectos de su intervención en el procedimiento de trasplantes, la enumeración precedente constituye orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a los comprendidos en las categorías siguientes. Sólo se entenderá por duda fundada, el hecho de presentar ante el facultativo médico encargado del		

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	procedimiento, documentos contradictorios o la existencia de declaraciones diferentes de las personas enunciadas en este artículo. Con todo, déjase sin efecto cualquier tipo de manifestación de voluntad relacionada con la donación de órganos que haya sido manifestada con anterioridad a la vigencia de esta ley o a través de una modalidad distinta a la que ella establece.”.		

**PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE⁷
DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.**

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 9°. Las personas mayores de dieciocho años podrán, en forma expresa, renunciar a su condición de donantes de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos. La renuncia podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados. De lo anterior se dejará	2) Derógase el artículo 9°.”.		2) Derógase el artículo 9°.”.

**PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE⁸
DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.**

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
constancia en dichos documentos. Las municipalidades informarán de inmediato al referido Servicio la individualización de aquellos que hayan renunciado a ser donantes. En caso de duda fundada sobre la renuncia de su condición de donante o la vigencia de ésta, deberá requerirse a las siguientes personas, en el orden preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad			

**PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE⁹
DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.**

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
----------------------	---	--	---

del causante: a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal; b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años; c) Cualquiera de los padres; d) El representante legal, el tutor o el curador; e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años; f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años; g) Cualquiera de los abuelos; h) Cualquier pariente consanguíneo			
---	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
hasta el cuarto grado inclusive; i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive. En caso que existan contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden o no sea posible requerir este testimonio a ninguna de ellas dentro de un plazo razonable para realizar el trasplante, atendidas las circunstancias, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° bis. La relación con el donante y el			

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada que deberá prestarse ante el director del establecimiento asistencial o ante quien éste delegue dicha función, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 6°. En todo caso, la renuncia a ser donante podrá expresarse en cualquier momento antes de la extracción de los órganos, sin sujeción a formalidad alguna, ante el director del establecimiento asistencial en que estuviere			

12

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE DETERMINAR QUIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849-11.

LEY N° 19.451	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
internado o ante quien éste delegue dicha función o ante alguno de los facultativos que lo estuvieren atendiendo.			
		- Insertar en el proyecto el siguiente artículo transitorio, nuevo: “Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente a su publicación.”. (Unanimidad, 4 X 0).	Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente a su publicación.”.